AMÉRICA (PDO. DE RIVADAVIA), 30 de Octubre de 2014.-

VISTO:

La necesidad de establecer una reglamentación sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA; y

CONSIDERANDO:

Que tras la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992 y la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se adelantó mucho en materia de derecho de ambiente.

Que el art. 41º de nuestra Constitución expresa en su primer párrafo "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo..."

Que la Nación debe dictar una ley que asegure los presupuestos mínimos de protección y las provincias las necesarias para completarlas, sin alterar las jurisdicciones locales.

Que uno de los grandes problemas que enfrenta la sociedad moderna es el manejo de los residuos domésticos, industriales, comerciales entre otros, cuya producción asciende día a día, siendo una problemática a nivel mundial.

Que desde siempre la sociedad ha explotado los recursos naturales para su subsistencia y para mejorar la calidad de vida y, como consecuencia de ello, ha producido residuos de diversa naturaleza, provocando un impacto negativo en el ambiente. Sin embargo, en la actualidad, y como consecuencia de las nuevas pautas de producción y consumo, tendencia de la sociedad moderna, productora de elevadas cantidades de residuos sólidos, donde sobresalen productos manufacturado de rápido envejecimiento y el uso generalizado de envases sin retorno con importantes cantidades de papel, de plástico, vidrio y aluminio.

Que desde esta perspectiva la Gestión Integral de Residuos, constituye un enfoque prioritario, tanto en la economía pública como privada, en contraposición con la cultura del consumo sin responsabilidad que genera cada vez mayor cantidad de residuos.

Que el Municipio viene desarrollando distintas medidas tendientes a preservar la salud y el medio ambiente de la comunidad. Propendiendo al bienestar

físico, mental y social, cobrando vital relevancia contar con un sistema de gestión de residuos urbanos socialmente aceptable.

Que es preciso resaltar que la concientización y responsabilidad ciudadana cobran un rol fundamental, en la aplicación de la presente ordenanza, en pos de la mejor calidad de vida de toda la población.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 3.670/2014

LIBRO I

DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

<u>TÍTULO I</u>

<u>DISPOSICIONES GENERALES</u> ARTÍCULO 1º.- RESIDUOS URBANOS

- 1) Son residuos urbanos los producidos en las plantas urbanas del Partido de Rivadavia y definidos como tales en la legislación vigente, es decir, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Asimismo tienen tal consideración:
- Los procedentes de la limpieza de la vía pública, espacios verdes, áreas recreativas y plazas.
- Los procedentes de ferias, festejos o actos similares.
- Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria
- Los muebles y enseres desechados (voluminosos)
- Los animales domésticos de compañía muertos
- Los vehículos abandonados
- **2)** El Municipio de Rivadavia deberá establecer un sistema de recolección selectiva y realizar todas las operaciones de gestión de los residuos urbanos que incluyen la recogida, transporte y tratamiento de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- RESIDUOS EXCLUIDOS

No obstante lo señalado en el artículo anterior, y siempre que se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares, podrá el Municipio, por motivos justificados, obligar a sus productores o poseedores a gestionarlos por sí mismos. Asimismo podrá obligar a los poseedores o productores a que adopten las

medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, aquellas características que presenten que los hagan peligrosos o que dificulten su recolección, transporte o aprovechamiento, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados. Dados los sistemas de tratamiento y valorización adoptados por el Municipio de Rivadavia para el aprovechamiento de los residuos urbanos, resultan excluidos de todas o alguna de las operaciones de gestión municipales aquellos residuos urbanos de origen no domiciliario:

- a los que no se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación o aprovechamiento actualmente existentes, sin perjuicio de realizarse la gestión en un futuro en función de los avances técnicos y de la sostenibilidad económica de los mismos.
- y aquellos otros que, dado su volumen o características, no puedan ser objeto de recolección por parte de los servicios municipales disponibles.

<u>ARTÍCULO 3º.-</u> CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES A LOS EFECTOS DE SU GESTIÓN

En atención al sistema de recolección selectiva establecido para el Partido de Rivadavia, los residuos se dividen en menores (ordinarios) y mayores (especiales).

ARTÍCULO 4º.- RESIDUOS MUNICIPALES MENORES Y/O ORDINARIOS

Son los producidos como consecuencia de la normal actividad doméstica en el hogar, así como en comercios, oficinas y servicios, y los producidos por otros generadores siempre que se asimilen a los producidos en los anteriores lugares, y los procedentes de la limpieza de la vía pública, espacios verdes, áreas recreativas, plazas, ferias, festejos y actos similares.

Para su recolección y tratamiento, estos residuos deberán separarse y ubicarse en bolsas, sobre los contenedores, cestos o canastos domiciliarios.

ARTÍCULO 5º.- RESIDUOS MUNICIPALES MAYORES Y/O ESPECIALES

Constituyen esta categoría aquellos residuos urbanos que, debido a su composición, cantidad o volumen, características o naturaleza, dificultan o imposibilitan su manejo o recolecciones convencionales, independientemente de cuál sea el lugar en que se originen.

Se encuentran en esta categoría residuos tales como:

- Residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria
- Muebles y equipos de línea blanca (electrodomésticos vinculados a la cocina y limpieza del hogar) y línea marrón (electrodomésticos de vídeo, audio y computación)
- Animales domésticos de compañía muertos
- Vehículos abandonados
- Neumáticos
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- Cristales planos
- Palés de madera
- Chatarras
- Residuos de jardinería y/o poda

La lista señalada en el punto anterior podrá ser ampliada justificadamente por el Municipio a otros residuos cuya gestión sea de competencia municipal y se clasifiquen como mayores y/o especiales en atención a su necesaria separación para su posterior tratamiento.

<u>ARTÍCULO 6º.-</u> CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS Y/O MENORES

De conformidad con el sistema de tratamiento instaurado para los residuos urbanos, los residuos menores y/o ordinarios deberán separarse en origen en las siguientes fracciones residuales para proceder a su correcta gestión:

Orgánicos: Se entiende por tal aquellos residuos susceptibles de ser tratados biológicamente. Comprende aquellos residuos que se producen como consecuencia de la manipulación, preparación y consumo de comidas, y también los residuos producidos por generadores singulares como mercados, restaurantes, supermercados, hoteles, comercios de alimentación y de productos perecederos. Incluye, entre otras, restos de alimentos sin envases, carnes, pescados, huesos, verduras, componentes celulósicos, excrementos de animales domésticos, restos de poda y jardinería, pelo, y papeles o cartones impregnados de fluidos orgánicos.

Inorgánicos: Comprenden la fracción inorgánica de los residuos urbanos que no puede ser tratada biológicamente.

Incluye, entre otras, plásticos y productos fabricados con materiales plásticos en sus diferentes composiciones (PEBD, PEAD, PP, PS, PVC, PET y cualquier otro), latas, tetra bricks, metales, chapas, bolsas, botellas, tarros, corchos o tapones botellas, papel impreso de periódicos y revistas, el papel para escritura y de computación, cajas, envases y embalajes compuestos por estos materiales así como otros residuos varios no incluidos en el resto de las fracciones y que no tengan la catalogación de especiales o mayores.

Patológicos domiciliarios: Son aquellos residuos patológicos originados en el hogar como resultado de pequeñas curaciones, pañales y residuos de sanitario.

ARTÍCULO 7º.- TITULARIDAD DE LOS RESIDUOS

A todos los efectos, los residuos dispuestos en la vía pública tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá por ser el generador, productor, poseedor o gestor de los mismos.

Una vez entregados los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, el Municipio adquiere la propiedad sobre los mismos.

<u>ARTÍCULO 8º.-</u> OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

Los productores o poseedores de residuos cuya recolección corresponda al Municipio están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su recolección, reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas u otros tributos de conformidad con las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

El Municipio realizará las operaciones de gestión de los servicios públicos y autorizará, asimismo, a las distintas empresas gestoras de residuos que operaren en el Distrito.

Mientras se encuentren en su poder, los poseedores de residuos están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene en condiciones tales que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa, cumpliendo con la legislación sanitaria correspondiente.

A los efectos de su correcta gestión y, en su caso, recolección selectiva, los productores o poseedores de residuos deberán separar en origen las fracciones residuales establecidas.

Los poseedores de residuos cuya gestión corresponda al Municipio que los entreguen a un tercero no autorizado por éste serán responsables solidarios con ese tercero de cualquier perjuicio que pudiera derivarse. Asimismo, responderán solidariamente por las sanciones que se pudieran imponer.

De los daños que se produzcan en las distintas operaciones de gestión como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor o el agente que haya efectuado la entrega.

<u>ARTÍCULO 9º.- PROMOCIÓN DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN Y RECOLECCION SELECTIVA</u>

El Municipio promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recolección selectiva de residuos municipales mediante campañas informativas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativa (sectores empresariales representativos, colegios, instituciones, asociaciones, comunidades de propietarios, etc.).

Asimismo, el Municipio elaborará guías de buenas prácticas dirigidas tanto al público en general como a sectores representativos.

El Municipio promoverá el consumo de productos fabricados con materiales reutilizables y reciclables y los fomentará en la contratación pública de obras y suministros.

ARTÍCULO 10º.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN

El Municipio promoverá la firma de convenios de colaboración con vecinos, asociaciones civiles, entidades representativas y grandes productores de residuos con el fin de conseguir una óptima gestión de los residuos urbanos.

Asimismo, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones o sistemas integrados de gestión para la colocación en vía pública de contenedores para determinadas fracciones de residuos susceptibles de aprovechamiento.

Los poseedores de los residuos municipales podrán organizar sistemas propios de gestión promovidos, aprobados y autorizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 11º.- PROHIBICIONES

Se prohíbe expresamente:

Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en la vía pública, desagües pluviales, calles o caminos y terrenos públicos o privados, y con incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

Manipular los residuos después de que hayan sido depositados en los cestos domiciliarios o en la vía pública.

Evacuar residuos en la red de desagües pluviales o red de cloacas, así como instalar trituradoras de residuos conectados a las redes mencionadas.

Incinerar residuos en todo el ejido Urbano, con la excepción de aquellas instalaciones o eventos autorizados. No estarán permitidos los cremadores o incineradores domésticos

TÍTULO II

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS Y/O MENORES

ARTÍCULO 12º.- SISTEMA DE RECOLECCION

Para proceder a la recolección de las distintas fracciones de residuos ordinarios y/o menores domiciliarios y de pequeños productores será obligatorio su previo depósito en bolsa cerradas en los contenedores, cestos o canastos domiciliarios ubicados en vía pública.

<u>ARTÍCULO 13º.-</u> RECINTOS PARA UBICACIÓN DE CESTOS O DEPOSITO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

1.- El Departamento Ejecutivo, a través del área de obras Particulares reglamentara en nuevas Edificaciones la construcción por parte de los frentistas, de recintos,

contenedores, cestos o canastos domiciliarios, destinados a ubicar las distintas fracciones de residuos ordinarios y/o menores.

2.- Estos recintos deberán construirse de acuerdo con la normativas sanitarias en cuanto a acumulación de residuos y mantenerse siempre en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Se valorarán especialmente aquellos recintos que procuren la integración urbanística y la minimización del impacto visual.

3.- Estos recintos deberán cumplir las siguientes características mínimas:

- Deberán estar situados a nivel y con fácil acceso desde la calle, para los operarios del servicio municipal de recolección.
- En lo caso de **recintos de uso colectivo**, todos los usuarios deberán poder acceder a los mismos de forma fácil y deberán respetar la normativa sobre accesibilidad. Y cómoda maniobrabilidad para los camiones y operarios del servicio municipal de recolección.
- Los propietarios frentistas serán los responsables del mantenimiento del recinto en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato.

<u>ARTÍCULO 14º.-</u> PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS Y/O MENORES

Los residuos correspondientes a las fracciones orgánicas, inorgánica y patológicos se entregarán y depositarán en los depósitos o cestos domiciliarios siempre en bolsas de plástico, debidamente cerradas y seguras, con el fin de evitar la dispersión de los mismos y los vertidos a la vía pública y procurando evitar daños o heridas al personal que los maneje.

<u>ARTÍCULO 15º.-</u> NORMAS DE UTILIZACIÓN DE CESTOS O DEPOSITO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

1.- Deberán observarse las siguientes normas de uso:

- a) Si un depósito se encontrase lleno, los residuos se depositarán en el del vecino más próximo previa autorización de este, a los fines de evitar los desbordamientos.
- **b)** En general, los residuos de tamaño se trozaran y/o plegarán para que ocupen el menor volumen posible antes de depositarlos en el cesto.
 - c) Cumplir con los días y horarios establecidos.

2.- Queda expresamente prohibido:

- a) Depositar bolsas o residuos sueltos fuera de los cestos o depósitos y/o en la vía pública.
- **b)** Disponer en vía pública, residuos sin separar en las correspondientes fracciones o clases de residuos (Orgánicos, inorgánicos y patológicos domiciliarios).
 - c) Depositar residuos en depósitos no autorizados por el Municipio.

- **d)** Introducir en depósitos o cestos residuos pesados del hogar, animales de compañía muertos, residuos de construcción y demolición, así como todos aquellos que puedan producir daños a terceros.
- **e)** Depositar en depósitos domiciliarios ubicados en vía pública alguno de los residuos definidos como mayores y/o especiales en el de esta Ordenanza.
- **f)** Depositar residuos líquidos, o susceptibles de licuarse, que puedan producir lixiviación en los depósitos o en la vía pública, ni materiales nocivos y peligrosos.

<u>ARTÍCULO 16º.-</u> DÍAS Y HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS ORDINARIOS Y/O MENORES EN LA VIA PUBLICA

Residuos orgánicos: lunes, miércoles, viernes y domingos

Residuos inorgánicos: martes, jueves y domingos

Residuos Patológicos: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos.

Todos en el horario de 20:00 hasta 22:00 horas.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer días y horarios especiales en días feriados o para casos particulares en virtud de convenios de colaboración.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES Y/O MAYORES

CAPITULO I

ARTÍCULO 17º.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Se entienden por residuos especiales y/o mayores los electrodomésticos, muebles, colchones, trastos viejos provenientes de limpieza, construcción, demolición o reparación de la vivienda y que por su tamaño o características morfológicas especiales no pueden ser retirados por el servicio de recolección domiciliario convencional, siendo necesario un servicio de recolección específico.

ARTÍCULO 18º.- GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES Y/O MAYORES

- **1.-** Las personas que deseen desprenderse de residuos mayores pueden hacer uso del servicio especial de recolección de residuos mayores regulado en el artículo siguiente, y que implica la recolección de estos en la vía pública.
- **2.-** Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos en vía pública sin comunicación previa al Municipio por el medio que este disponga a tal fin. Tal hecho será considerado como falta grave.

<u>ARTÍCULO 19º.-</u> SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS ESPECIALES Y/O MAYORES

1.- Como regla general se permite para ser retirado sin costo alguno, una disposición semanal por poseedor de estos residuos, de un bulto de hasta 1,50 metros cúbicos y/o 2.000 kilogramos.-

- 2.- El usuario del servicio colocará los residuos sobre la acera, separado de acuerdo a las fracciones (orgánicas y inorgánicas), al lado de los depósitos domiciliarios correspondiente y en los horarios establecidos para el servicio, para que puedan ser retirados.
- **3.-** Los residuos mayores provenientes de actividades domiciliarias, comerciales, de servicios, o de otros establecimientos públicos o privados, que sobrepasen la cantidad máxima establecida (un bulto semanal de hasta 1,50 metros cúbicos y/o 2.000 kilogramos), podrán utilizar el **servicio excepcional de recolección de residuos mayores y limpieza** previa solicitud al Municipio y previo pago de la tasa fiscal correspondiente, que podrá incluir según el volumen y la clase de residuos, el coste de las operaciones de tratamiento.

CAPÍTULO II

ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

ARTÍCULO 20º.- INCLUIDOS Y EXCLUIDOS

- 1.- Serán considerados residuos urbanos domiciliarios los cadáveres o restos de animales de compañía, de las especies canina y felina, así como de otras especies que vivan generalmente en el hogar y sean objeto de posesión del hombre para valer como mascota.
- **2.-** Quedan excluidos de la presente Ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de campo, establos, caballerizas y corrales de ganado y aves; en estos casos, sus propietarios o poseedores están obligados a gestionarlos de conformidad con lo dispuesto a la normativa vigente sobre sanidad animal.

ARTÍCULO 21º.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

- **1.-** Queda expresamente prohibido:
- **a)** abandonar cadáveres o restos de animales en la vía pública, terrenos baldíos y cualquier clase de terreno público o privado.
- **b)** depositar cadáveres de animales en los residuos de obras, y en sus proximidades.
 - c) incinerar a título particular cadáveres de animales.
- 2.- Deberá comunicarse al Municipio el hallazgo de un animal muerto en la vía pública, bien a través de la Oficina de Zoonosis, de la Guardia Urbana Municipal, o mediante aviso al Área de Medio Ambiente.

<u>ARTÍCULO 22º.-</u> GESTION Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

1.- Para su recogida, transporte o eliminación, el poseedor o propietario deberá solicitar este Servicio Municipal de Recolección en el Centro de Zoonosis, debiendo

llenar un formulario en el que se hará constar el número de animales domésticos muertos y las causas de la muerte.

- 2.- Los cadáveres y restos de animales de compañía muertos deberán presentarse introducidos en bolsas de plástico resistentes, perfectamente cerradas, y de tamaño suficiente para cubrir la totalidad del animal. Cada animal deberá ir en una bolsa independiente.
- **3.-** El servicio municipal podrá rechazar algún cadáver o resto si estimase que es necesario adoptar determinadas medidas de prevención atendiendo a la causa de la muerte o al número de días transcurridos desde la muerte.

CAPÍTULO III

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

En el presente título se regulan las condiciones relativas a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición de obras en general, así como las condiciones de utilización de la vía pública para la instalación de contenedores o carro de obra.

ARTÍCULO 23º.- PROHIBICIONES

Se prohíbe expresamente el depósito directo, abandono y vertido de los residuos de construcción y demolición y de obras en general en:

La vía pública, desagües, calles o caminos, solares y terrenos públicos o privados que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. Las provisiones de materiales de obra y almacenamientos temporales de materiales o elementos mecánicos destinados a la obra en cualquiera de estos lugares deberán estar, asimismo, expresamente autorizados y abonadas las tasas fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 24º.- CONTENEDORES O CARRO DE OBRA EN VÍA PÚBLICA

En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro y medio cúbico será necesaria la instalación de contenedores o carro de obra. Cuando esos contenedores deban ocupar la vía pública, fuera de los espacios delimitados por la valla protectora, será de aplicación lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 25°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES DE OBRA

- **1.-** Los contenedores o carros de obra a instalar en vía pública. Serán de una capacidad máxima de 7 metros cúbicos. Sus medidas máximas serán de 3,50 metros de largo, 2,20 metros de ancho y 1,80 metros de alto.
- 2.- Deberán estar pintados con una franja reflectante en sus esquinas.

3.- El Municipio podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de los residuos de construcción y demolición siempre que se cumplan las normas y objetivos generales previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26º.- UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE OBRA

- 1.- Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible permitiéndose, como regla general, la utilización de un único contenedor de obra. La instalación de un número superior requerirá de autorización expresa.
- **2.-** Deben colocarse de forma que su lado más largo esté paralelo a la acera, excepto en los lugares que cuenten con espacio de estacionamiento.
- **3.-** Se ubicarán en calzadas donde esté permitido el estacionamiento. No podrán situarse en pasos de peatonales, cruces, altos o de estacionamiento, salvo que éstas hayan sido solicitadas por los titulares de la obra y debidamente autorizadas.
- **4.-** No podrán situarse sobre aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Será necesario cumplir, en todo caso, la normativa vigente en cuanto a accesibilidad y barreras arquitectónicas.
- **5.-** En ningún caso se permitirá la colocación de contenedores o carros de obra en las calzadas cuando el espacio que quede libre en vías de un sólo sentido sea inferior a 2,80 metros, o en vía de doble sentido inferior a 6 metros.
- **6.-** No podrán colocarse los contenedores ocupando total o parcialmente las tapas de acceso de servicios públicos, sobre los hoyos de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar la utilización del mismo.
- **7.-** Se deberá dar cumplimiento en todo momento a las normas de Tránsito vigentes y Ordenanzas Municipales de Circulación, con el objeto de no obstaculizar o dificultar la circulación de vehículos, especialmente en los cruces, y de no suponer un peligro para éstos o para las personas.
- La Policía Distrital o la Guardia Urbana Municipal podrán ordenar la inmediata retirada de un contenedor/es o Carro/s que, a juicio de los agentes, puedan resultar peligrosos para la circulación de vehículos o de las personas, o causar graves problemas a la circulación del tránsito en la zona.

ARTÍCULO 27º.- RESPONSABILIDAD

- 1.- El propietario del contenedor o carro de obra, el titular del permiso de obra, el constructor o contratista, los propietarios de la obra y, en su caso, el que los hubiere contratado, responderán solidariamente de los daños causados en la vía pública. Asimismo, responderán solidariamente del incumplimiento de las normas previstas en este título relativas a ubicación y uso, pudiendo el Municipio, con independencia de las sanciones que pudieran derivar, retirar u ordenar el depósito de todo contenedor, carro o elemento similar situado en vía pública, imputándose solidariamente los costes de retirada, gestión de residuos y limpieza viaria.
- **2.-** En todo caso, la imposición de sanción o inicio de expediente no será incompatible con la potestad del Municipio de retirar los contenedores o carros de obra de la vía pública e imputar el costo de los servicios de recolección, limpieza y gestión de los residuos a quien resulte, en cada caso, obligado.

CAPÍTULO IV

OTROS RESIDUOS

ARTÍCULO 28º.- RESIDUOS DE JARDINERÍA

- **1.-** Los residuos orgánicos derivados de operaciones de corte de pastos, siempre que se disponga para su recolección es bolsas cerradas y en cesto o canastos domiciliarios, serán considerados residuos domiciliarios menores Orgánicos, para ser retirados por el servicio de recolección de residuos ordinario.
- 2.- Queda expresamente prohibida la quema de residuos de poda y jardinería.

ARTÍCULO 29º.- ACEITES USADOS

Los aceites usados de cocina podrán depositarse en los puntos limpios o depósitos habilitados por el Municipio para tal fin.

ARTÍCULO 30º.- TEXTILES

Los ciudadanos procurarán que la ropa usada sea canalizada a través de aquellas entidades sin ánimo de lucro que se dedican a la recuperación de la misma para atender necesidades sociales.

ARTÍCULO 31º.- RESIDUOS PATOLOGICOS

Se entiende por actividades sanitarias productoras de residuos sanitarios las desarrolladas en clínicas, hospitales, consultas médicas, centros socio-sanitarios, laboratorios de análisis clínicos, de investigación o de salud pública y centros de atención primaria. Se incluyen también las correspondientes a centros, servicios y establecimientos veterinarios asistenciales.

En función del volumen generado, los residuos sanitarios pertenecientes establecimientos asistenciales sanitarios, deberán ser directamente gestionados por

sus productores o poseedores a través de los correspondientes gestores autorizados.

ARTÍCULO 32º.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

- **1.-** Los vehículos abandonados que, de conformidad con la legislación sobre tránsito, adquieran la condición de residuo urbano, se gestionarán por el Municipio de disposición.
- 2.- Los propietarios de vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo urbano deberán financiar los costos derivados de las operaciones de limpieza de la vía pública en su caso, recolección y traslado con independencia de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 33º.- OTRAS TIPOLOGÍAS DE RESIDUOS

El Municipio, directamente o a través de convenios de colaboración podrá impulsar la recolección específica de otras tipologías de residuos especiales tales como pilas, aceites usados, teléfonos móviles, maderas, etc., instalando contenedores o puntos de aportación y realizando las campañas informativas correspondientes.

ARTÍCULO 34º.- PUNTOS LIMPIOS

- **1.-** Los puntos limpios son instalaciones municipales gratuitas destinadas fundamentalmente al depósito de determinadas tipologías de residuos municipales especiales, depositados por la población en general de forma voluntaria.
- **2.-** El número y la ubicación de los puntos limpios es competencia del Municipio, que tendrá en cuenta para ello los correspondientes estudios de viabilidad y funcionalidad de los mismos.
- **3.-** Los residuos especiales a depositar provendrán exclusivamente del ámbito domiciliario, no estando permitida su utilización para residuos especiales, que deberán gestionar estos residuos de conformidad con la normativa vigente, en especial toda la referida a residuos peligrosos.

LIBRO II

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO I

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 35º.- CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA

1.- Se considera vía pública, a los efectos de las obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento municipales, los espacios de uso público tales como

caminos, calles, avenidas, calzadas, aceras, plazas, paseos, parques, puentes, túneles, pasarelas y demás zonas cuya conservación y poder de policía sean de titularidad o competencia municipal.

2.- Los espacios de uso público u objetos al servicio del ciudadano situados en vía pública que no sean de responsabilidad municipal, deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de los titulares administrativos de los mismos, salvo lo dispuesto al respecto en los oportunos acuerdos o convenios de colaboración.

ARTÍCULO 36º.- ESPACIOS E INMUEBLES PRIVADOS

- **1.-** Las urbanizaciones, pasajes, patios interiores, galerías comerciales, zonas verdes y similares, solares y terrenos, todos ellos de propiedad privada, deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de sus titulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, salvo convenios o acuerdos de cesión de uso con el Municipio.
- 2.- Es responsabilidad de los propietarios el mantenimiento en debidas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato público de las aceras, patios interiores de manzana, patios de luces, galerías comerciales, calles y zonas verdes de urbanizaciones privadas, solares y terrenos y, en general, todas aquellas zonas de dominio y uso particular, en especial de todas aquellas partes de las edificaciones o instalaciones visibles desde la vía pública, en especial, las fachadas, entradas, escaleras de acceso y medianeras.
- **3.-** Asimismo, es obligación de la propiedad del inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas y desagües de agua, acometidas de cloacas, techos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.
- **4.-** El Municipio tendrá el control sobre estas obligaciones, pudiendo exigir a sus titulares la adopción de las medidas necesarias. Asimismo, podrá el Municipio, previo trámite de audiencia a los interesados, requerirles para que, en el plazo que se señale, realicen las obras o reparaciones necesarias advirtiéndoles que, en caso de incumplimiento de la orden de ejecución, se procederá a la ejecución subsidiaria o a la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas, reiterables hasta lograr la ejecución de lo ordenado.

ARTÍCULO 37º.- PROHIBICIONES

Queda prohibido en la vía pública:

a) Depositar, arrojar y/o abandonar cualquier clase de producto, en estado sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar las condiciones de limpieza que exige la estética de la ciudad, incluida los residuos del barrido de la vía pública realizada por los particulares.

- **b)** El vertido de aguas servidas procedentes de limpiezas de cualquier tipo sobre la vía pública en la red de alcantarillado.
- **c)** El lavado y limpieza de vehículos y cualquier otra operación de mantenimiento de los mismos en la vía pública, salvo reparaciones de emergencia, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada.
- **d)** Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras o cestos instalados a tal fin.
- **e)** El riego de plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo en el horario comprendido entre las 24:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente y siempre y cuando se adopten las debidas precauciones para no producir molestias ni perjuicios a vecinos, peatones, automóviles y, en general, a cualquier bien privado o público.
 - f) Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir en la vía pública.
- **g)** Depositar en las papeleras o contenedores de recolección de residuos colillas de cigarrillos u otras materias encendidas.
 - h) Dar de comer a los animales en la vía pública.
- i) Hacer fogatas o quemas de cualquier clase de objeto en la vía pública, salvo autorización expresa municipal para eventos señalados, que indicará los lugares y las condiciones en que estas acciones tendrán lugar.
- j) Realizar cualquier clase de pintadas e inscripciones, tanto en la vía pública, como sobre el mobiliario urbano o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad. Se exceptúan los graffitis realizados en los lugares expresamente autorizados al efecto.

<u>TÍTULO II</u>

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 38º.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Con carácter general, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones procedentes, exigirán a quienes las desarrollen la adopción de las medidas necesarias para evitarla, así como la limpieza de la vía o parte de ella que se hubiera visto afectada.

<u>ARTÍCULO 39º.-</u> OBRAS Y TRANSPORTE DE TIERRAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1.- Las personas que realicen obras en la vía pública deberán adoptar las medidas necesarias de protección para evitar el deterioro de la misma, la suciedad, o los daños a personas o bienes. Para ello, colocarán vallas u otros elementos de protección, especialmente para la carga y descarga de materiales.

Queda prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluidas tierras, arenas o cualquier elemento no expresamente autorizado, con la salvedad que las mismas se encuentren en bolsones.

Es preceptiva la utilización de contenedores para obras, para lo que se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a residuos de construcción y demolición de obras en general.

2.- El titular de la licencia de obra, constructor o contratista, promotor o propietario de cualquier obra, y las empresas propietarias de los contenedores de obra si éstos estuviesen en vía pública, serán responsables solidarios de la falta de limpieza de la vía pública o la parte de ésta que se hubiese ensuciado como consecuencia de las obras y de retirar los materiales volcados.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente, y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra.

Asimismo, serán responsables de asegurar la carga que se transporte en los vehículos y proceder a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública.

3.- El transporte de materiales susceptibles de producir polvo o de ensuciar la vía pública se hará cubriendo la carga con lonas o toldos, debiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar que dichos materiales se depositen en la misma. La carga de materiales no debe sobrepasar los extremos superiores de la carga del camión ni se podrán utilizar suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Se prohíbe el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública. De esta obligación es responsable el conductor del vehículo y, subsidiariamente el propietario del mismo si hay relación de dependencia laboral con el anterior, estando obligados a la limpieza de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.-

ARTÍCULO 40º.- TALLERES

Los titulares de talleres o actividades de reparación, mantenimiento y limpieza de vehículos, deberán mantener limpias las aceras y rampas de acceso a los mismos, en especial en lo referente a grasas, aceites y carburantes.

Igual obligación incumbe a los titulares de espacios públicos reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autos, taxis o remises.-

ARTÍCULO 41º.- ACTOS PÚBLICOS

- **1.-** Los organizadores de un acto público que se desarrolle en la vía pública están obligados a solicitar la correspondiente autorización municipal y abonar las tasas fiscales correspondientes.
- 2.- En la solicitud de autorización deberá constar:
- Nombre de la entidad convocante y persona física que las representa
- Dirección, teléfono y correo electrónico.
- Lugar, recorrido en su caso, horario y afluencia de público prevista.
- **3.-** Todos los actos públicos autorizados deberán contar con y/o papeleras en número suficiente para los residuos que se puedan generar, así como sanitarios portátiles. El Municipio autoliquidará la tasa fiscal que corresponda por alquiler de estos elementos.

TÍTULO III

DE LA PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y DEL REPARTO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 42º.- CONCEPTOS GENERALES

- **1.-** El reparto en la vía pública de cualquier clase de publicidad y el reparto de publicidad domiciliaria, sea cuál sea el soporte de la misma (folletos, envases de productos y/o similares) estará sujeta a autorización municipal.
- **2.-** La autorización podrá ser solicitada por la empresa distribuidora o directamente por el propio anunciante si es él mismo el que realizará la distribución.
- **3.-** Será requisito previo para la obtención de la autorización estar al corriente en las obligaciones fiscales municipales -extremo que será comprobado de oficio- y no haber sido sancionado por sanciones derivadas de esta Ordenanza en el último año. Asimismo, deberán abonarse las tasas fiscales correspondientes.
- **4.-** En la solicitud de autorización deberá constar:
- Nombre de la empresa distribuidora y anunciante y persona física que las representa
- Dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa y de sus representantes
- El anuncio o reproducción del mismo
- Cantidad de elementos a distribuir
- Las zonas, días y horarios en que se va a efectuar el reparto
- Número de personas aproximado que realizará la distribución

- Modo en que se realizará el reparto e instalaciones que, en su caso, serán necesarias
- Se denegarán mediante resolución motivada aquellas solicitudes que contengan anuncios contrarios a la legislación vigente, las Ordenanzas Municipales o que induzcan al incumplimiento de cualquier norma. Asimismo, podrá denegarse la solicitud por razones de interés público, debidamente motivadas.
- **5.-** Los elementos objeto de distribución habrán de incluir un mensaje en que se le indique al receptor la conveniencia de no tirarlos en la vía pública.
- **6.-** Asimismo, todo el material que se distribuya ha de contener en lugar visible la identificación de la empresa anunciante y, en su caso, de la distribuidora.
- **7.-** El reparto de publicidad en vía pública o domiciliaria sin la correspondiente autorización será considerada falta grave.
- **8.-** De las obligaciones contenidas en este artículo serán responsables solidarios la empresa anunciante y la empresa distribuidora.
- **9.-** Se excluyen de las obligaciones de este artículo la publicidad electoral y los elementos publicitarios entregados en huelgas, convocatorias o manifestaciones debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 43º.- REPARTO DE PUBLICIDAD DOMICILIARIA

- El reparto domiciliario de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:
- **a)** Se ha de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios de la vivienda hayan establecido al efecto.
- **b)** No se podrá depositar ni dejar la publicidad, de forma indiscriminada o en desorden, ni en las entradas o zonas comunes de los inmuebles.
- **c)** El material publicitario deberá doblarse adecuadamente teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.
- d) Las empresas distribuidoras se abstendrán de realizar el depósito en los buzones de los propietarios que hayan señalado expresamente su voluntad de no recibir publicidad.

ARTÍCULO 44º.- CARTELES Y ADHESIVOS

1.- Queda prohibido colocar o pegar cualquier tipo de carteles, pancartas o adhesivos y sujeciones de éstos, a señales, farolas, marquesinas, o cualquier otro

elemento de mobiliario urbano. La colocación de carteles o pancartas sólo se permitirá en los lugares debidamente autorizados a tal fin.

De la colocación indebida de carteles, pancartas o adhesivos serán responsables la empresa anunciante y la responsable de la colocación, imputándoseles el coste de los trabajos de limpieza y reparación que hubiese que realizar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

- **2.-** Asimismo, queda prohibido arrancar o dañar aquellos carteles o pancartas colocados en lugares autorizados.
- **3.-** Los letreros de obra deberán ser retirados por los titulares que figuren en los mismos en el plazo máximo de un mes a contar desde la obtención del certificado de fin de obra, o acta de recepción definitiva para el caso de obras públicas.

TÍTULO IV

DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 45º.- OBLIGACIONES GENÉRICAS

- 1.- Los propietarios de terrenos situados en la Planta Urbana deberán mantenerse en todo momento en las debidas condiciones de higiene, salubridad, ornato y seguridad. Para ello, realizarán las tareas de limpieza que resulten necesarias, permaneciendo limpios de maleza, aguas estancadas, roedores, residuos, etc. y procurando que las ramas de los árboles no afecten a la vía pública. Esta obligación comprende también la exigencia de desratización y desinfección de los citados terrenos.
- **2.-** La limpieza de terrenos mediante la utilización de bordeadoras, motoguadañas u otro elemento mecánico deberá realizarse procurando no importunar la tranquilidad de los vecinos.

En ningún caso podrá realizarse la limpieza de malezas mediante la quema de la misma. Los residuos procedentes de estas labores deberán de gestionarse conforme lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 46º.- SOLARES

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera solar la superficie de suelo urbano que cuente con acceso por vía pública pavimentada y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

ARTÍCULO 47º.- TITULARIDAD

A los efectos de esta Ordenanza, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de la inscripción contenida en el Registro de la Propiedad, se consideran propietarios de

los terrenos los titulares catastrales de los mismos. En caso de discrepancia entre el titular catastral y el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad, se tendrá en cuenta la titularidad que resulte de éste.

En caso de que el propietario del terreno resulte desconocido o bien que, intentada la notificación a éste resultase imposible su práctica, por motivos de interés público el Municipio podrá proceder a su limpieza, repercutiendo, en su caso, al propietario el coste que tal actuación genere.

<u>ARTÍCULO 48º.-</u> COMPROBACIONES

La Policía Distrital, La Guardia Urbana Municipal, así como otros servicios de Inspección Municipal, podrán inspeccionar de oficio o a instancia de particular los terrenos del término municipal, a los efectos de comprobar lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 49º.- PROCEDIMIENTO

El Municipio, en los supuestos determinados en este Título y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que, en el plazo que se les indique, realicen las obras u operaciones necesarias para mantener los terrenos en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad, ornato público.

El incumplimiento de la orden de ejecución municipal determinará la ejecución subsidiaria o la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas reiterables hasta lograr la ejecución de lo ordenado.

En caso de emergencia debidamente acreditada el Municipio podrá proceder a la limpieza y a la adopción de las medidas provisionales oportunas, sin perjuicio de los trámites de ejecución siguientes y de las sanciones que correspondan.

<u>TÍTULO V</u>

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50º.- CONCEPTO

Se consideran animales domésticos a los animales de compañía, de las especies canina y felina, así como de otras especies que vivan generalmente en el hogar y sean objeto de posesión del hombre para valer como mascota.

ARTÍCULO 51º.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Los propietarios y poseedores de animales domésticos que los condujesen por la vía pública, están obligados a recoger los excrementos de los mismos en bolsas impermeables y a depositar éstas, debidamente cerradas, debiendo, asimismo, limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido ensuciada.

Por motivo de salubridad pública, en ningún caso se permitirá que los animales realicen sus deyecciones en Plazas, parque, paseos y zonas de juegos infantiles. No obstante, el Municipio podrá instalar en parques y espacios públicos de la ciudad

equipamientos para que los animales realicen sus deposiciones, o autorizar lugares expresamente habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 52º.- REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Los agentes municipales, están facultados para exigir del propietario o poseedor del animal el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores.

En el caso de que el propietario o tenedor del animal se negase a cumplir el requerimiento del agente municipal o inspector, éstos podrán retener el animal y conducirlo hasta las instalaciones municipales correspondientes, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 53º.- LIMPIEZA DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Queda prohibida la limpieza o aseo de animales en la vía pública, así como el abandono de animales muertos, cuya gestión deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

LIBRO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54º.- RESPONSABILIDAD

- **1.-** Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penal.
- **2.-** Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellos de quienes se deben responder, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
- **3.-** Cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- **4.-** Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios o habitantes del inmueble si ésta no estuviese constituida.

ARTÍCULO 55º.- INSPECCIÓN

Corresponde a la Policía Distrital y al Municipio, a través de sus agentes inspectores Municipales la vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

De conformidad con la legislación aplicable, los inspectores municipales gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agentes de autoridad, estando facultados para acceder, sin previo aviso y tras ser identificados, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a los exámenes, controles, tomas de muestras, averiguaciones o investigaciones realizadas por los inspectores municipales, a fin de permitir la recolección de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 56º.- DENUNCIAS

Cualquier persona podrá formular denuncias por conductas que pudieran contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En las denuncias que se formulen deberá constar: un relato de los hechos que pudieran constituir infracción, con expresión del lugar, fecha y hora, así como la identidad del denunciado si fuese posible, el nombre del denunciante, DNI, un número de teléfono y dirección de correo electrónico de contacto para posibilitar la labor de los inspectores municipales.

Las actas de inspección reunirán los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y gozarán de presunción de certeza a efectos probatorios.

<u>ARTÍCULO 57º.-</u> OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

- 1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de la realidad física alterada y del Ordenamiento jurídico infringido al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones que se determinen por el Juzgado de Faltas Municipal que impuso la sanción.
- **2.-** La exigencia de estas medidas reparadoras o restauradoras, que incluyen las posibles indemnizaciones por daños y perjuicios, podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o, en su caso, en otro complementario.
- **3.-** Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración en la forma y plazos señalados en el requerimiento competente, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas reiterables por importe equivalente entre 10 a 500 litros nafta.
- **4.-** Asimismo, en estos casos, y para los supuestos de incumplimiento de los requerimientos relativos a obligaciones de realizar obras u operaciones de limpieza, mantenimiento, conservación, o gestión de residuos, podrá el Juez de Faltas

competente para sancionar acordar la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

5.- Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando su persistencia dificulte el paso, la circulación o sea causa de afección grave al medio ambiente, a la limpieza o estado de la vía pública, al funcionamiento de servicios públicos o actividades autorizadas y, en general, a la salud y seguridad de personas y bienes públicos. Los gastos que tal retirada, traslado o depósito conlleven serán por cuenta de los que resulten acreditados propietarios o poseedores de los mismos.

ARTÍCULO 58º.- TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

De acuerdo a las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas, como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad.

Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza de la vía pública, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

ARTÍCULO 59º.- PRESCRIPCIÓN

Las infracciones prescriben a los dos años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

<u>TÍTULO II</u>

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

<u>ARTÍCULO 60º.-</u> INFRACCIONES

- 1.- Sin perjuicio de las conductas tipificadas como infracciones en la legislación nacional o provincial sobre residuos y otra normativa directamente aplicable, constituyen infracciones a esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo que en ella está establecido.
- **2.-** Las infracciones se clasifican en **leves**, **graves** y **muy graves** según lo dispuesto en los artículos siguientes. En el supuesto de infracciones expresamente señaladas como **leves** salvo que, por su entidad, merezcan la consideración de graves o muy graves, los criterios para su clasificación estarán en función de la intensidad de:
- la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de otras personas o actividades

- la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos
- los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos a servicios públicos o de un espacio público.
- **3.-** En el marco de un **convenio de colaboración** podrán tipificarse expresamente infracciones y delimitarse sus correspondientes sanciones que, en ningún caso, podrán exceder del máximo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 61º.- INFRACCIONES LEVES

1.- Se consideran infracciones leves todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves

2.- en general:

La realización de actos que ocasionen destrozos al mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza de la vía pública.

3.- en materia de gestión de residuos municipales:

- **a)** Depositar, abandonar, verter o eliminar de forma indisciplinada cualquier tipo de residuo municipal en la vía pública, desagües pluviales, calles o caminos y terrenos públicos o privados, cuando por su entidad o volumen no merezca la calificación de grave o muy grave.
- b) Incumplir lo establecido en el artículo 8.3 y 8.4 en cuanto a condiciones de almacenamiento y disposición de residuos municipales.
- c) Realizar cualquiera de las conductas prohibidas previstas en el artículo 11, a excepción de la consistente en la instalación de cremadores o incineradores domésticos o trituradoras conectadas a la red de saneamiento, que será considerada como grave.
- **d)** Incumplir las obligaciones de mantenimiento de los recintos o cestos para disposición de residuos ordinarios menores en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato, salvo que por su entidad merezca la calificación de grave o muy grave.
- **e)** Incumplir las obligaciones señaladas en los artículos 14 (presentación de los residuos ordinarios y/o menores) y 16 (días y horarios).
- **f)** Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 15.2 (prohibiciones relativas al uso de cestos o depósitos domiciliarios de residuos.
- **g)** Depositar residuos especiales y/o mayores en la vía pública sin la previa confirmación municipal y sin que excedan del máximo establecido sin costo (artículo 18.2).

- h) Incumplir las obligaciones relativas a la disposición de los residuos de los animales domésticos muertos (artículo 21).
- i) Incumplir las normas relativas a ubicación de los contenedores o carros de obra (artículo 26, a excepción del punto 7), uso de estos contenedores o carros (artículo 24).

4.- en materia de limpieza de la vía pública:

- **a)** Incumplir los propietarios o titulares las obligaciones señaladas en los artículos 36, salvo que por su entidad merezcan la consideración de graves o muy graves.
- **b)** Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 37 (Prohibiciones).
- **c)** Repartir publicidad domiciliaria incumpliendo alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 43.
- **d)** Colocar carteles y adhesivos en lugares no autorizados expresamente para ello.
 - e) Arrancar o rasgar carteles o pancartas colocados en lugares autorizados.
- f) Incumplir los propietarios de terrenos y de zonas de dominio y uso privado las obligaciones genéricas dispuestas en el artículo 45, salvo que por su entidad merezcan la consideración de grave o muy grave, salvo la obligación de vallado de solares que tendrá la consideración de leve.
- **g)** Incumplir los propietarios o poseedores de animales domésticos las obligaciones a las que se refiere el artículo 51.
 - h) El aseo o limpieza de los animales en la vía pública.
- i) Realizar conductas que alteren las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas y lugares públicos de baño.

ARTÍCULO 62º.- INFRACCIONES GRAVES

Tendrán la consideración de infracción grave las siguientes conductas:

1.- en general:

a) Realizar alguna de las actividades que, en el marco de esta Ordenanza precisen de autorización administrativa, sin contar con la misma, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de los condicionantes impuestos en las mismas.

- **b)** No constituir o renovar fianzas o garantías cuando resulten obligatorias en función de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- **c)** La mala fe en la entrega de los residuos o la falta de información sobre las características de los residuos entregados.
- **d)** Mover o desplazar, sin autorización, elementos de mobiliario urbano ubicados en vía pública dedicados a los servicios de recogida de residuos o de limpieza viaria como consecuencia de la realización de obras en sus proximidades.
- **e)** Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria de forma que los hagan inservibles para su uso o cuanto el coste de reparación sea superior en más de un 30% a su valor de mercado.
 - f) La obstrucción al ejercicio de la actividad de inspección.
- **g)** La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones leves de la misma naturaleza.

2.- en materia de gestión de residuos municipales:

- a) No adoptar las medidas requeridas a las que alude el artículo 2, párrafo 2º.
- **b)** Instalar incineradores domésticos o trituradoras conectadas a la red de desagües cloacales, o pluviales.
- c) Incumplir las obligaciones de mantenimiento de los recintos para ubicación de contenedores en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato, cuando de ello se derive riesgo o peligro para la seguridad o salud de las personas o un deterioro grave del medio ambiente.
- **d)** Depositar voluminosos en la vía pública con o sin la previa confirmación municipal que excedan del máximo permitido.
- **e)** Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 21 (animales domésticos muertos).
- **f)** Mover o desplazar cualquier elemento de mobiliario urbano sin autorización expresa municipal para ubicar contenedores de obra.

3.- en materia de limpieza viaria:

a) Incumplir los propietarios o titulares las obligaciones señaladas en los artículos 36 cuando no merezcan la consideración muy grave.

b) Incumplir las obligaciones relativas a obras y transporte de tierras y materiales de construcción señaladas en el artículo 39.

ARTÍCULO 63º.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Tendrán la consideración de infracción muy grave las siguientes:

1.- en general:

- a) La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones graves de la misma naturaleza.
- **b)** Falsear u ocultar datos para la obtención de las autorizaciones señaladas en esta Ordenanza o a los efectos de liquidación de las correspondientes tasas o precios públicos

ARTÍCULO 64º.- Comuníquese, Registrese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RIVADAVIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

MARIA FABIANA MILANI

ROBERTA RICCI

Secretaria Honorable Concejo Deliberante

Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

REF: Expte. Nº 195/2014